

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica la fecha de conclusión de veda para la captura de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, establecida en el artículo primero fracción II del diverso publicado el 28 de abril de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FECHA DE CONCLUSION DE VEDA PARA LA CAPTURA DE CAMARON EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO PRIMERO FRACCION II DEL DIVERSO PUBLICADO EL 28 DE ABRIL DE 2004.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 14, 14 bis, 14 bis 2, 24, 25 y 26 de su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de abril de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Que en el artículo primero fracción II de dicho instrumento, se estableció un periodo de veda para todas las especies de camarón existentes en aguas marinas de jurisdicción federal desde la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz, hasta una línea imaginaria con rumbo al Norte, trazada sobre el meridiano de los 87°00'00" de longitud Oeste, que se prolonga hasta el límite de la Zona Económica de los Estados Unidos Mexicanos, excepto la zona costera de los estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas del 1 de mayo al 31 de octubre de 2004.

Que el Instituto Nacional de la Pesca realizó dos cruceros de investigación pesquera en la Sonda de Campeche durante julio y agosto del presente año, con el propósito de obtener información sobre las poblaciones de las especies de camarón en esta zona, principalmente de camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) y el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*).

Que para el caso de camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), desde el año de 1994 se han venido estableciendo vedas para proteger el segundo periodo de reclutamiento, el cual concluye a mediados de octubre.

Que la población de camarón café (*F. aztecus*), se ha mantenido estable, como producto de las medidas adoptadas para mitigar la sobreexplotación de la especie en su etapa juvenil y para disminuir la pesca incidental de camarón blanco, principalmente en septiembre y a principios de octubre de cada año.

Que durante los cruceros de investigación en la misma zona, realizados en años anteriores de agosto a septiembre, el número de hembras maduras fue cercano al 46% del total observado y se advirtió que alrededor del 20% de las hembras eran maduras desovantes. Estas observaciones relacionadas con las muestras recientemente obtenidas, indican que la mayor cantidad de hembras en la población ya tuvo desove.

Que de acuerdo a estudios realizados por el Instituto Nacional de la Pesca en agosto de este año, se observó un alto porcentaje de tallas comerciales de camarón café en las costas de Tabasco, de manera que se estima que durante septiembre y principios de octubre la cohorte alcanzará la talla comercial en esa zona.

Que la especie de camarón rosado presenta su segundo periodo de desove, antes de la segunda quincena de octubre. Asimismo, que durante el mes de octubre se tendrá el segundo periodo de reclutamiento de dicha especie.

Que con base en las investigaciones biológico-pesqueras efectuadas por el Instituto Nacional de la Pesca, se considera técnicamente procedente adelantar la fecha de inicio de captura, en la zona indicada en la fracción II del artículo primero del instrumento publicado el 28 de abril de 2004.

Que con base en las razones de orden técnico que han sido expuestas, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se modifica la parte inicial de la fracción II del artículo primero del Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de las especies de camarón, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2004, para concluir el periodo de veda el 14 de octubre de 2004, en sustitución del día 31 de ese mismo mes y año que originalmente se estableció.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

CANCELACION de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, publicada el 21 de noviembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. fracción XIV de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de noviembre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas.

Que desde agosto de 2002 en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF), el Subcomité de Servicios Fitosanitarios ha propuesto la cancelación de la NOM-050-FITO-1995, debido a que existen lineamientos adoptados por los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que sustituirán y armonizarán esta regulación.

Que de conformidad con el acuerdo tomado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria en su reunión 04/02 celebrada el 27 de agosto de 2002 y ratificado en la reunión 03/03 celebrada el 24 de junio de 2003, se determinó la cancelación de la precitada NOM-050-FITO-1995.

Que mediante oficio B00.01.-10127 de fecha 23 de septiembre de 2004 el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, solicitó la cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, de conformidad con lo establecido con el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas, he tenido a bien expedir la siguiente:

CANCELACION

PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1996.

SEGUNDO.- Procédase a publicar la presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- La presente Cancelación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica, **Lilía Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.